

Quinto de Madrid en depósito
de San Fernando

Núm. 70. Miércoles 11 de Junio de 1924. 25 cénts. de pta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
En Soria...
Fuera de Soria...



SE SUSCRIBE
En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 173.

Inspección provincial de Sanidad.

Siendo de primordial importancia para los habitantes de todos los pueblos de esta provincia, cuanto con la salud pública se refiere, y debiendo por tanto los Sres. Alcaldes y Vocales de las Juntas municipales de Sanidad, conceder una gran atención a los sacratísimos intereses que les están encomendados, he acordado recordarles; que en lo sucesivo, los Sres. Alcaldes, como Presidentes de dichas Juntas, convocarán a éstas para celebrar sesión, por lo menos una vez al mes.

A dichas sesiones asistirán Inexcusablemente los Sres. Médico, Farmacéutico y Veterinario titulares del Ayuntamiento, aun cuando en él no tengan la residencia oficial, previamente citados.

En los mismos periodos de tiempo, se

reunirán en sesión también las Juntas locales de 1.ª enseñanza.

Soria 6 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

Circular núm 174.

Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 24 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«En virtud de recientes disposiciones de este Ministerio, recordadas por organismos que en ello intervienen, en lo sucesivo las instituciones de beneficencia particular obligadas a rendir cuentas al Protectorado, no podrán cobrar los intereses de inscripciones en la Dirección de la Deuda y Delegaciones de Hacienda, ni las de títulos en el Baneo de España y sucursales, desde el próximo Julio, sin el certificado de cumplimiento de cargas que expide este Centro; por lo que espero de V. S. requiera a todos los Patronatos de esa provincia que aun no hayan rendido cuentas, a fin de que lo realicen inmediatamente, imponiendo multas caso necesario para evitar perjuicios a las instituciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Patronos y Administradores de las fundaciones de beneficencia de la provincia, a quienes encarezco la más urgente formalización y re-

misión a esta Junta provincial de beneficencia de las cuentas que tengan pendientes.

Soria 5 de Junio de 1924.

El Gobernador Presidente,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circular núm. 175.

HIGIENE PECUARIA

RELACION de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Mal rojo del cerdo.—Montejo de Liceras.

Durina.—Gallinero.

Viruela.—Agreda.

Rabia.—Valtajeros y Somaén.

Pulmonía contagiosa.—Serón de Nagima (cerdos).

Sarna.—San Leonardo (ganado lanar).

Glosopeda.—Huérteles, Las Aldehuelas y Vizmanos.

Denunciada recientemente la aparición de fiebre aftosa o glosopeda en ganados lanares trashumantes que la han importado a las tres localidades que antes se citan, y a fin de evitar a ser posible que se difunda, ya que su ingreso no se ha evitado, ni de esta enfermedad se ha tenido noticia, hasta que los animales atacados han llegado a sus destinos.

Encarezo a las autoridades municipales y sanitarias de Huérteles, Las Aldehuelas y Vizmanos, y cualquier otro pueblo en que pudiera manifestarse algún caso aftoso, que hagan observar con la mayor escrupulosidad y rigor las medidas de aislamiento señaladas en el capítulo 5.º del Reglamento de epizootias, sin descuidar al personal encargado de la custodia del ganado afecto, que es un seguro vehículo de contagio si no se lava, desinfecta y cambia de ropa y calzado, al salir de los terrenos o locales de aislamiento.

Cualquier infracción que conozcan, deben denunciarla sin demora a mi autoridad para la aplicación del correspondiente castigo, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido los importadores de esta difusible infección, cuyo alcance determinara el Inspector provincial en próxima visita que girará a las ganaderías invadidas.

Queda asimismo prohibida la concurrencia a ferias y mercados del ganado llamado de pezuña procedente de los puntos invadidos en la actualidad y de cualquier otro, que pudiera aparecer, cuyos términos se consideran desde tal momento, infectos en su totalidad.

El incumplimiento de las precedentes pro-

visiones y de cuantas medidas están determinadas en la vigente legislación sanitaria, que tiene por objeto oponerse a la propagación y perjuicios de la glosopeda, que como algunas otras infecciones son importadas con sobrada frecuencia por ganados trashumantes y de reventa, debe ser denunciado por cualquier autoridad o particular, en la seguridad de que será castigado con arreglo a la ley, ya que transgresiones de esa índole, y lenidades para denunciarlas y corregirlas, son las causantes de cuantiosas pérdidas en la importante riqueza ganadera.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 10 de Junio de 1924

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 176.

Demostrada ante el Tribunal competente, en virtud de exámenes verificados el día 31 de Marzo último, la necesaria suficiencia en el manejo de los aparatos cinematográficos que se indican en la relación que a continuación se inserta, por los individuos que también se expresan en la misma, quedan éstos autorizados para poder actuar como Operadores cinematográficos en los establecidos en los locales de carácter público, y a tal fin, con fecha tres del corriente mes les ha sido expedido por este Gobierno a cada uno de ellos el correspondiente carnet.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Relación que se cita.

Nombres y apellidos.	Residencia.	Aparatos.
José Pascual García	Soria.	Pathe y Gaumont.
Julio Sancho Lozano.	Idem.	Pathe.
Luis Coloma Martínez	Almazán.	Idem.
Silverio Lumbreiras Aragoncillo.	Soria.	Pathe, Ica y Gaumont.
Silverio Luis García Ciria.	Idem.	Idem id. id.
Julian Lumbreiras Grávalos.	Idem.	Idem id. id.
Antonie Fillat Fillat.	Idem.	Idem id. id.
Balbino Bernal Zamora.	Burgode Osma.	Gaumont.

circular núm 177.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión pro-

vineial, con esta fecha me participa lo siguiente:

«Que en la madrugada de hoy, se ha fugado del hospital de esta ciudad, el asilado y presunto demente, Ruperto Blanco Garcia, de 40 años de edad, estado y natural de Lumias.»

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan a la busea y captura del indicado Ruperto y conducción a esta capital para su reingreso en dicho establecimiento benéfico.

Soria 7 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circular núm. 178.

Aviso.

Los días laborales, y durante las horas de despacho al público (10 a 13), puede adquirirse en la Secretaría de este Gobierno civil, el *Estatuto municipal*, al precio de 450 pesetas ejemplar.

Soria 3 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

Circular sobre movilización de caudales.

El servicio que mediante circular de 26 de Noviembre último, quedó establecido respecto a la rendición de un estado semestral de inmovilización de caudales de los Pósitos, ha puesto de relieve una vez más, la importancia extraordinaria alcanzada por aquella en valores del Estado, en Areas más de seis meses, y en las Sucursales del Banco de España. Del resumen general cerrado en 31 de Diciembre de 1923, resulta la siguiente inmovilización correspondiente a 1.671 establecimientos.

CONCEPTOS	Pesetas	Cents.
En valores del Estado...	187.154	19
En arcas más de seis meses...	2.842.767	61
En el Banco de España....	3.928.183	52
Total.....	6.953.201	86

Cuando crecen las necesidades de crédito de la agricultura, es verdaderamente paradójico que permanezcan unos siete millones de pesetas—en su mayor parte improductivos—sin la adecuada aplicación que las cláusulas fundacionales y las leyes vigentes determinan. No han permanecido ociosos los Gobiernos ni este Centro, ante tal estado de cosas; y prueba

de ello, son los proyectos de ley, las disposiciones ministeriales y las circulares que han visto la luz pública con el fin de remediarlo; si bien hay que confesar, que el resultado no ha correspondido, ni mucho menos, a los propósitos del legislador.

Por lo expuesto, claramente se comprende la dificultad—agrandada por el tiempo y por el cultivado espíritu de resistencia—del empeño que está decidido a acometer el que suscribe, en cumplimiento de la misión que la ley de 1906 le encomienda. En esta ley, en diferentes disposiciones posteriores y muy especialmente en el reglamento provisional para el protectorado de los Pósitos, fecha 27 de Abril de 1923, se han marcado orientaciones y dictado medidas para impedir que los bienes y recursos de cada cual, sean distraídos de su legítima aplicación» (ley de 1906), y «para utilizar en la plenitud el caudal de los Pósitos liquidados» (reglamento de 1923).

De acuerdo con los expresados principios fundamentales que deben orientar e impulsar en todo momento la labor de la Inspección general de Pósitos, es indispensable intensificar y extender la prestación de los fondos de los Pósitos, primero en su aspecto más sencillo y universal, o sea, el préstamo en metálico con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, y después detándola de las más variadas modalidades que el art. 2.º determina.

Pero todo esto, no ha de caer en vana teoría. Urgente e inaplazable es, que vaya plasmándose en la realidad, escogiendo para ello las rutas y procedimientos más sencillos y que más directamente lleven al fin que se persigue: la movilización total, eficaz y garantizada de los caudales de los Pósitos.

Las dificultades que se oponen al adecuado y completo empleo de los fondos de los Pósitos, son de orden moral, legal y material.

En numerosos casos la torcida psicología de administrados y administradores, conduce a la anulación del crédito de los primeros y a la indiferencia y dolo de los segundos; las insolvencias más o menos reales, se emparejan con la distracción o malversación de fondos, y si las primeras causan el horror a las responsabilidades en los administradores, las segundas constituyen un ejemplo nefando para los administrados. Mal muy difícil de remediar es éste por radicar en las conciencias a las que debe hacerse objeto de un verdadero apostolado auxiliado por sanciones efectivas para los contumaces. No hemos de callar que existen muchos

Pósitos y provincias enteras en donde imperan la buena fe y la restitución administrativa.

El artículo 3.º de la ley vigente, al fijar las condiciones a que deben sujetarse los préstamos que efectúen los Pósitos administrados por los Ayuntamientos, hizo honor al crédito personal, tan privativo de las instituciones locales de crédito rural, que por su naturaleza deben efectuarse a corto plazo; omitiendo los préstamos a largo plazo que en determinadas ocasiones, una vez cubiertas las necesidades de aquel, pueden ser convenientes para movilizar fondos estancados. En el Reglamento de 27 de Abril de 1923, (título-IV) al tratar de las moratorias extraordinarias y de los préstamos hipotecarios por el plazo máximo de tres años, se corrige en parte tal omisión. Y por último, en el mencionado reglamento, se comprende la autorización en caso necesario, para que se concedan préstamos a los otros Pósitos y entidades de crédito agrícola, de reconocida solvencia, a cuyo fin se pueden establecer los reintegros en varias anualidades y autorizar toda suerte de garantías.

Ya esto ha de tender la Inspección general de Pósitos, acogiéndose al artículo 2.º de la ley de 1906, por tener los Pósitos a cuya fundación se refiere, mayor margen para sus operaciones.

Según las épocas y las circunstancias, los procedimientos y requisitos exigidos para la instrucción de los expedientes de reparto, han oscilado entre la completa autonomía de las Corporaciones administradoras (circular instrucción de 25 de Mayo de 1880) y su sometimiento pleno a las resoluciones de la autoridad Central (circular de 8 de Julio de 1910); habiendo existido un periodo, iniciado por la circular de 24 de Septiembre de 1909, en el que la facultad de instruir y aprobar los repartidos expedientes quedaba vinculada en los administradores de los Institutos. En la actualidad, las normas en vigor, en concordancia con lo dispuesto en el reglamento de 27 de Abril de 1923, son, para los préstamos hipotecarios, la circular de 30 de Diciembre de 1916, y para los préstamos con garantía personal, la circular de 30 de Enero de 1917, que se refiere asimismo a moratorias. Estas últimas disposiciones necesitan modificaciones que las presten mayor eficacia purgándolas de los trámites que la práctica ha demostrado, son inútiles o contraproducentes.

No son de menor monta los obstáculos de orden material que retardan, complican y ami-

noran la prestación de caudales. El exceso de trabajo que pesa sobre los Secretarios de los Ayuntamientos; la no difundida aplicación de impresos a esta clase de expedientes; las reclamaciones, reparos y plazos; el trasiego de los documentos de las Secciones a los pueblos y de los pueblos a las Secciones; las ocupaciones tan ajenas a los trabajos burocráticos de la mayoría de los componentes de las Corporaciones administradoras; la lentitud obligada de la vida rural y la limitación de medios auxiliares de oficina, forman un conglomerado que es necesario vencer por medios diversos.

No necesitamos repetir, que los millones estancados, deben tener ante todo y sobre todo la aplicación que la ley les señala. Pero mientras esta última llega, es imprescindible que las cantidades paralizadas más de seis meses en áreas, no permanezcan ni un momento más en las mismas y sean ingresadas en las Sucursales del Banco de España, con lo que se evitarán responsabilidades a los administradores y garantizará la existencia de tales fondos, hoy sujetos a una movilización absurda o a manipulaciones peligrosas o aviesas, que han producido desfalecos y distracciones.

Por la presente circular perseguimos las siguientes finalidades, todas ellas encaminadas a la realización de nuestro inquebrantable propósito de conseguir de los caudales de los Pósitos, la máxima eficacia, mediante la normal regulación de su función circulatoria; préstamos: reintegración;—A) Ningún Pósito debe desprenderse de su caudal propio sin que preceda una investigación plenamente justificada, que demuestre la imposibilidad absoluta de emplearlo en la localidad a que pertenece, en operaciones de crédito agrícola. Solo como caso excepcional y obligado, deberá ocurrir lo contrario, y para ello es preciso averiguar, previamente, las verdaderas causas a que obedece el estancamiento, haciendo uso de las visitas de inspección rectamente desempeñadas, en las que se empleen cuantos medios dictan la ley y el buen sentido, para llevar el capital del Pósito a su verdadero empleo; desde las gestiones oficiales a las particulares, en la seguridad de que, casi siempre, se obtendrá el éxito.—B) La administración de los Pósitos por los Ayuntamientos debe tender a una mayor autonomía, de acuerdo con las orientaciones del nuevo estatuto municipal y sin merma de las leyes peculiares de la institución de los Pósitos.—C) Dada la reducción de Secciones de Pósitos y de las plantillas de su personal, se impone la sim-

plificación de servicios acentuando su eficacia.

En consecuencia con lo expuesto, esta Inspección general, dispone lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que permanezcan paralizadas en las Arcas de los Pósitos, más de seis meses, se depositarán en los 30 días siguientes a dicho periodo, en las Sucursales del Banco de España de la capitalidad de la Sección a que el Pósito pertenezca, abriendo una cuenta corriente a nombre del instituto, con la firma y autorización de sus administradores y del Jefe de la Sección. Las cantidades depositadas en el Banco de España, con anterioridad a la fecha de la presente circular, deberán sujetarse a igual régimen, siendo imprescindible la intervención indicada del Jefe de la Sección.

Quedarán exceptuadas de ingreso en la cuenta corriente referida, las existencias que correspondieran a expedientes de reparto aprobados o en tramitación y a aquellas que resulten (aproximadamente) necesarias para satisfacer el contingente y gastos de administración.

2.º Para la presentación de cantidades no superiores a 1 000 pesetas, se seguirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 27 de Abril de 1923 y en la circular de 30 de Enero de 1917, con las siguientes modificaciones:

a) Los expedientes serán incoados, instruidos y aprobados por las Corporaciones administradoras, efectuándose subsiguientemente, los préstamos que comprendan. Las Juntas administradoras, comunicarán a las Secciones provinciales la incoación de los mismos, quedando anuladas todas aquellas diligencias en las que interviniera la Sección provincial.

b) Los plazos marcados para solicitar préstamos, celebración de la sesión para su concesión y reclamaciones, quedan reducidos hasta la mitad, a voluntad de las Corporaciones administradoras.

c) En el caso de presentarse reclamaciones, la alzada a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la regla 7.ª se presentará a la Sección provincial, y en caso de no conformarse con la resolución de ésta, se recurrirá ante la Inspección general.

d) Al repetir los partes mensuales de contabilidad los Pósitos a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de reparto a que se refieren los préstamos que el parte contenga, cuyo testimonio se compondrá: de una certificación literal del acta de la sesión en que se acordó la concesión de los préstamos, en la cual aparecerán relacionados los préstamos

aprobados con expresión de los nombres, cantidades, garantías y vencimiento, así como también los vocales que compusieran la Corporación administradora, especificando los que hayan aprobado el préstamo y aceptado la fianza; y de otra certificación en la que se exprese que en el expediente original, se han cumplido todas las prescripciones contenidas en el artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906 y disposiciones complementarias sobre préstamos.

3.º Los préstamos hipotecarios se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Abril de 1923 y en la circular de 30 de Diciembre de 1916. Los expedientes respectivos se someterán a la aprobación de las Secciones provinciales y en caso de reclamación se elevarán a la Inspección general de Pósitos.

4.º La Inspección general de Pósitos y las Secciones provinciales, procuraran por todos los medios a su alcance, la intensificación y extensión de las operaciones de los Pósitos, tendiendo constantemente a la implantación de las variadas modalidades a que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la ley de 1906, y el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, estableciendo el crédito mobiliario agrícola sobre la prenda sin desplazamiento y creando el *warrant*.

5.º Probada plenamente la imposibilidad absoluta de colocar los fondos de un Pósito entre los agricultores de la localidad a que pertenece, la Inspección general, por medio de sus Secciones provinciales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 1906 y en la regla 2.ª del artículo 11 del reglamento vigente, previa propuesta al excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se subrogará en las atribuciones de su Junta administradora, considerándose como nuevo Pósito, observándose en las operaciones que realice el Real decreto de 16 de Octubre de 1914, a cuyos artículos 6.º al 13, hecho caso omiso de la federación, se referirá para las operaciones entre Pósitos o entre Pósitos y entidades autorizadas estas últimas, por la ley de Sindicatos agrícolas de 23 de Enero de 1906 (artículo 1.º fin 7.º). Tales efectos podrá variar el tipo de interés hasta el 6 por 100 y la duración de los préstamos hasta seis años, con reintegros parciales anuales, límites que fija el reglamento de 11 de Junio de 1878 (artículos 30 y 39).

6.º La Sección 3.ª de este Centro, queda encargada de los servicios derivados del artículo 1.º que precede, a cuyo fin exigirá el cumpli-

miento estricto de la circular de 26 de Noviembre de 1923, sobre rendición por las Secciones de un estado general de la situación de los fondos estancados, en valores del Estado, en Arcas mas de seis meses y depositados en las Sucursales del Banco de España.

7.º La Sección 2.ª de esta Central queda encargada de los servicios a que se refieren los artículos 2.º al 5.º que preceden, debiendo adoptar las medidas necesarias para su mas perfecta aplicación.

8.º La Inspección general de Pósitos, a propuesta de los Jefes de Sección, suspenderá la facultad de prestar que se concede a los administradores de los Pósitos en el artículo 2.º de esta circular. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Delegación Regia de Pósitos, tanto generales como particulares, que se opongan a lo prevenido en la presente, la cual deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia.

Es de todo punto indispensable, que los Jefes de Sección, haciendo un alarde extraordinario de actividad y celo, así como los empleados a sus órdenes, procuren y consigan el estricto cumplimiento de esta circular, alcanzando en sus respectivas jurisdicciones la máxima prestación de los caudales de los Pósitos, contribuyendo así a que la eficacia de esta venerable institución, sea todo lo importante que sus capitales permitan. Madrid 5 de Junio de 1924.—El Inspector general, Burgaleta.—Rubricada.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la preinserta circular, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todas las Corporaciones que administran los Pósitos de esta provincia, las cuales comunicarán a esta Sección, a la mayor brevedad, quedar enteradas de cuanto en la misma, por la Superioridad se dispone. Soria 9 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.—Rubricada.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.

D. Raimundo Díez las Heras, industrial vecino de Gómara, ha presentado proyecto por duplicado, firmado por el Arquitecto D. José María Rodríguez, y ha incoado al mismo tiempo en este Gobierno civil, expediente con instancia presentada en 3.º del corriente mes, en solicitud de la competente autorización para establecer, con arreglo al proyecto, una línea de

conducción de energía eléctrica que transporte el fluido eléctrico producido en la central establecida en Velacha (término municipal de Borjabad), y pasando la red conductora por Valdespina (agregado de Borjabad), Almarail, Riotuerto (agregado de Almarail), Sanquillo de Boñices, Villanueva de Zamajón y Torralba de Arciel vaya a terminar en la fábrica de harinas que en Gómara posee el peticionario.

Se acompaña la autorización para el tendido de la línea y colocación de postes de todos los terratenientes afectados por la servidumbre del establecimiento de esta línea de transporte, pero como la misma afecta a las dehesas de Sanquillo de Boñices, Torralba de Arciel y Gómara, que pertenecen a montes públicos, precisa la imposición de servidumbre sobre las mismas, así como sobre los caminos, coladas, arroyos, río Riotuerto y demás terrenos de dominio público atravesados por la línea proyectada; siendo la corriente alterno trifásica a cinco mil voltios de tensión, que exige por tanto las aplicaciones de seguridad prescritas en el reglamento vigente para Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, siendo el objeto de la instalación electrificar la fábrica de harinas del peticionario en Gómara, y surtir de alumbrado eléctrico y fuerza motriz a todos los pueblos señalados.

Las condiciones de postes conductores trifásicos y transformador, se hallan suficientemente detallados en el proyecto que estará a examen del público en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas durante la información pública que, por treinta días, se abre en cumplimiento de lo que dispone el reglamento antes citado, admitiéndose reclamaciones durante dicho periodo informativo, en todos los Ayuntamientos de los pueblos interesados y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Soria 6 de Junio de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 7 de Julio próximo venidero, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de San Leonardo, de la subasta para la enajenación de 222 maderas de pino, depositadas en el municipal de dicho pueblo, cuyas maderas son procedentes de pinos secos y desarraigados por los vientos en el Pinar de Arriba de San Leonardo,

y que equivalen a 112 metros cúbicos, que se han valorado en 3.360 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 6 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende un expediente promovido de oficio a virtud de instancia del Sr. Alcalde constitucional de Torralba del Burgo, sobre reclusión definitiva en un manicomio de María Sanz Gonzalo, de cincuenta y dos años de edad, soltera, natural de Torralba del Burgo, en cuyo expediente, de conformidad a lo que dispone el Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado se emplaze por el presente a los parientes de la referida alienada, para que en término de un mes a contar desde el siguiente día en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente sobre el ingreso definitivo de aquella en un manicomio, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se acordará con o sin su audiencia lo que sea procedente.

Dado en Burgo de Osma a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Angel Martin—D. S. O., Francisco Romero.

Juzgados municipales.

GORMAZ.

Se haya vacante para su provisión en propiedad la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas a este Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia con todos los documentos que determina la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Gormaz 5 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Pedro Palomar.

Ayuntamientos.

SORIA.

El Excmo Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día veintisiete de Mayo último, acordó aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de ampliación en el Madero.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Soria 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, Eloy Sanz.

EL ROYO.

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 3.055'35 pesetas, se hace saber que durante el plazo de diez días se admiten solicitudes de préstamo que podrán hacer los que deseen obtenerlo de esta Alcaldía o de la Sección provincial en la forma reglamentaria.

El Royo 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde accidental, Bernardino Gomez.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1924-25, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de

ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación.

Las alteraciones de la riqueza urbana, si bien pueden admitirse en cualquier época, es conveniente se presenten antes de finalizar el expresado mes de Junio, puesto que de lo contrario no surten efecto hasta el ejercicio siguiente, según tiene prevenido la Administración de Contribuciones.

Pueblos que se citan.

Brias. Pedrajas.
Cabrejas del Pinar. Los Rabanos.
Ocenilla. Zayas de Torre.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

Agreda.	Cabreriza.
Paones.	Ituero.
Jaray.	Quintana Redonda.
Alcozar.	Tardelcuende.
Lumias.	Alcubilla de las Peñas.
Enecaliente Medina.	Cubo de la Sierra.
Castejón del Campo.	Cobertelada.
Aguaviva de la Vega.	Almarail.
Andalus.	Chercoles.
Ambrosia.	Quintanilla 3 Barrios.
Lodares de Osma.	Aldahuela Pariañez.
Jodra de Cardos.	Puebla de Eca.
Arguijo.	Ontañilla Almazan.
La Cuesta.	Blocona.
Areos.	Estepa de San Juan.
Retortillo.	Cañamaque.
Muro de Agreda.	Chaorna.
Herrera de Soria.	Alconaba.
Riba de Escalote.	

Reparto de utilidades.

Alconaba.

Anuncios particulares.

VACANTE DE MEDICO.—Como no se haya presentado aspirante alguno a la plaza vacante de Médico titular de este distrito, según los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia números 50 y 62, correspondientes al 25 de Abril y 23 de Mayo últimos, se anuncia por tercera y última vez, con la dotación anual

de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y debiendo fijar su residencia en esta localidad como matriz del partido.

Los Sres. Médicos que deseen solicitarla presentarán sus instancias a la Alcaldía, de mi presidencia, dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasados estos sino se presentase aspirante alguno, el Ayuntamiento acordará su provisión interinamente.

Villaciervos 8 de Junio de 1924.—El Alcalde, Nicolás Lagunas.

PRESTAMOS.—No habiendo presentado ni solicitado petición de cantidades de los fondos existentes en areas del pósito, ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía, a pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 23 de Mayo último, se anuncia por segunda vez, para que los agricultores que deseen préstamos, puedan hacerlo durante el plazo de otros diez días, bien ante la Sección provincial o ante esta referida Alcaldía, desde el siguiente a la inserción del presente anuncio.

Villaciervos 8 de Junio de 1924.—El Alcalde, Nicolás Lagunas.

ACOTAMIENTO.—Queda vedado el término de Monasterio, para el aprovechamiento de pastos, tanto en lo que afecta a los terrenos de aprovechamientos, como en los de propiedad particular de los vecinos del mismo, pues así lo tienen acordado.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes, pasados que sean ocho días de publicado este anuncio de acotamiento.

Monasterio 4 de Junio de 1924.—El Alcalde, Eugenio C.

ACOTAMIENTO.—Teodoro Morales, Faustino Morales, Agapito Morales, Raimundo Cardos, Jorge Salvachua, Ambrosio Igea, Juan Rodriguez, Juan Latorre Chamarro, Manuel Blanco, Federico Lafuente, Sebastian Gomez, Dionisio Martinez, Andrés Pérez, Luis Lázaro, Julian Sanz, Francisco Morales, Esteban Carro y Jenaro Carro, vecinos de Fuentelmonge, acotan para toda clase de aprovechamientos las fincas que de su propiedad radican en término municipal de dicho pueblo.

SORIA.—Imprenta provincial.